



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

191



BUENOS AIRES, 14 MAY 2013

VISTO el Expediente N° S01:0293448/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO", Subcomponente: "Fondo de Apoyo a Productores en Condiciones de Vulnerabilidad Social para su Inclusión en la Economía Formal", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 4 de fecha 7 de febrero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia del CHACO, el Convenio N° 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y necesidades productivas.

28294

Ant

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

191



Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Fondo de Apoyo a Productores en Condiciones de Vulnerabilidad Social para su Inclusión en la Economía Formal", integrante del Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO", la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA posibilita la incorporación en la economía formal de los productores de tabaco Criollo Chaqueño asociados a la citada cooperativa que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Que a partir del reconocimiento de las actividades de dichos beneficiarios y de su inclusión como contribuyentes, los productores están en condiciones de emitir facturas oficiales, acceder a las prestaciones de las obras sociales del Sistema Nacional de Salud tanto para sí como para sus familias, y realizar aportes al sistema previsional.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el presente proyecto, cuyo organismo ejecutor será la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

MACYP
SECRETARÍA
28294

Aut
[Handwritten signatures]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

191



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO del Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO", Subcomponente: "Fondo de Apoyo a Productores en Condiciones de Vulnerabilidad Social para su Inclusión en la Economía Formal", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012, por un monto total de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 177.270.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se asignará al pago de las obligaciones impositivas, previsionales y obra social del monotributo general de los productores de tabaco Criollo Chaqueño asociados a la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y a los gastos de ejecución del Subcomponente mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- La suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 129.734.-), correspondiente al monto total del pago del monotributo de los beneficiarios, el cual integra el monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá ser transferido por el organismo ejecutor a la

WAGYM
28294

Aut
[Handwritten signatures]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

191



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, una vez que se recibiera la totalidad de los fondos.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA.

ARTÍCULO 6°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, no se hubiese solicitado la transferencia de fondos respectiva, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 8°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 9°.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 10.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a

28294

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

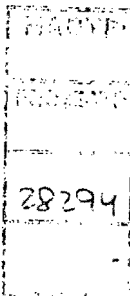
las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Caja de Ahorro recaudadora N°429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal 2910, Resistencia, Provincia del CHACO perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de dicha provincia.

Cent
ARTÍCULO 12.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N°1970/04 del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. - Sucursal Resistencia, perteneciente al organismo ejecutor del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

h
ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 191



Handwritten signature/initials

Handwritten signature

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca